



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
24 de Julio de 2019**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



TIPO DE CAMBIO.

Tipo de cambio para el día **24 de Julio de 2019** es de **\$19.0659 M.N. (Diecinueve pesos con seiscientos cincuenta y nueve diezmilésimos moneda nacional)** por un dólar de los EE.UU.A



Preguntas y respuestas del FORO MEDIDAS Y DETERMINACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ANEXO DE NOM'S

Hacemos de su conocimiento que la **SE** a través del portal de **SINEC** (Sistema Integral de Normalización y Evaluación de la Conformidad) da a conocer el **Boletín DGN - 0007 (1/3)** referente a el foro de medidas y determinaciones para el cumplimiento del Anexo de NOM's celebrado el 17 de julio de 2019, en el cual se publican las preguntas que realizaron los participantes a dicho foro así como la respuesta que brinda la autoridad. Al respecto señalamos algunas de estas:

5. ¿Qué procede con los productos que se importaron y se negó el Certificado de NOM?

R: Aquellos productos que hayan sido ingresados o importados con los folios de solicitudes de certificación y que al culminar el proceso de certificación no cumplieron con la NOM serán dado de baja del sistema norma aduanas y serán objeto de sanción derivado de actos de vigilancia de la autoridad competente si en el mercado se encuentran dichos productos.

25. ¿Será posible generar un padrón de empresas comercializadoras (gran empresa) que se comprometan a cumplir con todas las disposiciones y que además sean empresas certificadas que pudieran obtener algún beneficio ante esta problemática de importación de productos certificados?

R: La Dirección General de Normas se encuentra elaborando una propuesta con el fin de establecer un esquema de cumplimiento para las empresas comercializadoras, que importen mercancías por proyecto, protocolo, entre otros.



78. Si manejamos equipos médicos, microscopios y máquinas de medición de coordenadas, pero cuando se descomponen no podemos importar sus refacciones ni accesorios porque le aplican NOM's, pero no podemos mandar a certificarlas. ¿Qué procede?

R: En el Criterio: "Procedimiento para importar piezas, partes y componentes de conformidad con el último párrafo del numeral 5" con No. de Oficio No.414.2019.1857 establece lo siguiente: "En el caso de que el Certificado NOM contenga una relación de las piezas, partes o componentes, a los cuales les fueron realizadas las pruebas correspondientes como parte del producto final, éstos se considerarán amparados por el mismo certificado, aun y cuando se presenten a despacho aduanero por separado".

115. Cuando está fuera del alcance de la NOM, ¿Se necesita la resolución por DGN para obtener la carta de justificación técnica?

R: Si en términos de la propia NOM su mercancía se encuentra fuera de la misma, podrá optar por la declaración en el pedimento conforme a lo descrito en el Boletín DGN- 00002 para efectos de la importación, disponible

en:https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/Boletin_0002_DGNNOMS_20190705-20190705.pdf



131. Conforme al campo de aplicación si no se cae en supuesto de aplicación, lo podemos respaldar con una carta del importador para exentarla o se requiere una opinión escrita por organismo o dependencia. Si es un equipo muy grande, como se hará la revisión para expedir el certificado correspondiente.

R: Si la mercancía no se encuentra dentro del campo de aplicación solo se deben declarar en el pedimento los identificadores conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, (se sugiere revisar el boletín 2 emitido por la DGN www.sinec.gob.mx). Si por sus condiciones o características físicas la mercancía no es susceptible de certificarse, se sugiere solicitar a esta Unidad Administrativa una resolución conforme al Numeral 5TER.

155.¿Con los folios que se generaron para salir de la aduana los embarques con la facilitación que se dio en cumplir en 90 días y no se pudo validar el pedimento porque la DGN no actualizó el estatus para obtener el folio de enviado y aceptado, se tendrán que cancelar?

R: No se tienen que cancelar, a menos que tengan un error de origen (RFC, Fracción arancelaria, NOM); toda vez que se implementaron mecanismos de revisión con lo que se resolvió esta problemática. En caso de que su folio mantenga el error favor de reportarlo a través de la cuenta dgn.nom@economia.gob.mx o bien al teléfono 01-55-5729-9100 ext. 13503



160. ¿Es posible exceptuar el cumplimiento de NOM's, si se importa maquinaria o equipo de cómputo que no se integran a un producto final al amparo de programas de fomento IMMEX, o PROSEC?

R: Al respecto, de conformidad con la fracción X incisos a) y h) del numeral 10 del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOMs), lo establecido en el numeral 5 y 6 del Anexo de NOMs, no aplicará a mercancías listadas en el numeral 1, 3 y 8, cuando se trate de: a) Importaciones temporales, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX. b) Importaciones definitivas, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento. En ese sentido, para las importaciones IMMEX, cuando los plazos de permanencia en territorio nacional terminen, al cambio de régimen, la mercancía deberá cumplir con las regulaciones aplicables. Las importaciones al amparo de PROSEC, deben destinarse a la elaboración de bienes correspondientes al Programa Autorizado, en términos del numeral 4 del Decreto PROSEC. Puedes consultar el criterio emitido al respecto

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/PROSEC_CRITERIONOMS_20190502-20190502.pdf



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 100 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 28 DE JUNIO DE 2019.

GENERALIDADES

La Secretaría de Economía a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de julio de 2019, publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 100 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 28 de junio de 2019, **el presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (24/07/2019).**

COMENTARIOS DE LA DECISION 100

A través del presente se otorga una dispensa temporal comprendida del 25 de julio de 2019 al 24 de julio de 2021, mediante la cual México aplicará el arancel de importación correspondiente (libre de arancel) a ciertos bienes textiles tales como;



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

napas de nylon o de otros poliamidas, tejidos de punto, tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, tejidos de punto por urdimbre, trajes sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones, petos, shorts, calzones para mujeres y niñas, de punto y de fibras sintéticas; camisas de punto para hombres y niños, de fibras sintéticas; camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres y niñas, de fibras sintéticas; combinaciones, enaguas, bragas, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares de punto y de fibras sintéticas, para mujeres o niñas; conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, monos y conjuntos de esquí y bañadores, de punto y de fibras sintéticas; sostenes, fajas y fajas bragas elaborados totalmente en Colombia, utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio.